
CÓDIGO DE ÉTICA

PARA PROCESOS ARBITRALES

EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 1.- Principios de la Función Arbitral

El Código se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Integridad.** - Los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.
- b) **Imparcialidad.** - Los árbitros deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.
- c) **Independencia.** - Los árbitros deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.
- d) **Idoneidad.** - Los árbitros, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incurso en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
- e) **Buena fe.** - Los árbitros y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.
- f) **Equidad.** - Los árbitros durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
- g) **Debida Conducta Procesal.** - Los árbitros deben conducir el arbitraje con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el

presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.

- h) Transparencia.** - Los árbitros deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

Artículo 2.- Reglas Generales de Conducta

Los árbitros deben observar las siguientes reglas generales:

- a)** Cuando el árbitro sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida a arbitraje. El árbitro debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. El árbitro debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro debe proponer su designación de manera directa o indirecta.
- b)** El árbitro propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.
- c)** Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros o a la institución arbitral, según corresponda, el árbitro debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 6 del Código.
- d)** Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben actuar con imparcialidad e independencia.
- e)** Una vez aceptado el encargo, los árbitros deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o la institución arbitral. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.
- f)** Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los árbitros deben conducir

el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.

- g) Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje. Los árbitros deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del arbitraje.
- h) Los árbitros no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- i) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) Los árbitros no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
- k) El árbitro que se aparta del arbitraje debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.
- l) Los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje.

Artículo 3.- Deber de revelación

3.1. Definición del deber de revelación. Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro en relación con el arbitraje. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso de arbitraje.

3.2. El árbitro tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a) El árbitro que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b) El árbitro que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su

designación como árbitro. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.

- c)** El árbitro debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
- d)** Previamente a la declaración, el posible árbitro debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
- e)** El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el arbitraje.
- f)** En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro, o el árbitro, según sea el caso, debe optar por la revelación.
- g)** Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.

3.3. Un árbitro debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a)** Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.
- b)** Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en este Código.
- c)** Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros en los últimos cinco (5) años.
- d)** Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros.
- e)** Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- f)** Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
- g)** Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

- 3.4.** La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro, sin perjuicio de que la institución arbitral, en arbitrajes institucionales, tramite la sanción respectiva, de ser el caso.

Artículo 4.- Conflicto de interés

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro con relación a un arbitraje. Frente a un conflicto de interés, el árbitro debe apartarse del arbitraje, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

Artículo 5.- Clases de Infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 6.- Supuestos de infracción

6.1 Infracciones al Principio de Independencia

Son supuestos de infracción a este principio:

6.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.
- b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
- d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los

otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.

- e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.
- 6.2.** Fuera de los supuestos señalados en el numeral 6.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.
- 6.3.** El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
- a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.
 - b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
 - c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.
 - d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
 - e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.
 - f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.
 - g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.
 - h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.

- i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
 - j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
 - k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.
- 6.4.** Fuera de los supuestos indicados en el numeral 6.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

6.5. Infracciones al Principio de Imparcialidad

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

6.5.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.
- c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- d) Fuera de los supuestos señalados en el numeral 6.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

6.5.2. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

6.5.3. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 6.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

6.6. Infracciones al Principio de Transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.
- c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.
- e) El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.
- f) El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.
- g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de

intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

6.7. Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.
- f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.
- g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.

- 6.8.** Los supuestos descritos no desconocen, ni condicionan la potestad de las instituciones arbitrales de sancionar otras conductas no descritas en el presente artículo que a su juicio y conforme a sus instrumentos normativos constituyan conductas no éticas.

Artículo 7.- Sanciones y medidas correctivas

- 7.1.** Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.
- 7.2.** Los árbitros en el marco de un arbitraje institucional, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de

los supuestos de infracción, serán sancionados conforme a los Códigos de Ética de las instituciones arbitrales.

7.3. Las instituciones arbitrales regulan en su Código de Ética las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones, debiendo regular, como mínimo, para el caso de infracciones graves y muy graves, los siguientes supuestos de sanción:

- a)** Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro, de uno (01) hasta cinco (05) años en arbitrajes institucionales en materia de contrataciones públicas.
- b)** Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en los arbitrajes institucionales y arbitrajes ad hoc en materia de contrataciones públicas.

7.4. Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros en la institución arbitral al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. La institución arbitral debe regular el procedimiento para la designación del nuevo árbitro y devolución de honorarios de acuerdo con su Tabla de Honorarios Arbitrales.

7.5. Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 8.- Graduación y aplicación de las sanciones

Para la graduación de sanciones se tendrá en cuenta los criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

Artículo 9.- Amonestación escrita

La amonestación escrita se aplicará en los casos señalados en el Anexo 1 del presente Código.

Artículo 10.- Suspensión Temporal

La suspensión temporal se aplicará conforme a lo siguiente:

10.1. La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- a)** De uno (1) a tres (3) años.
- b)** De más de tres (3) años a cinco (5) años.

- 10.2.** La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 10.3.** La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 10.4.** A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano considerará los criterios señalados en el artículo 8 del Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 11.- Inhabilitación

La sanción de inhabilitación se aplica conforme a lo siguiente:

- 11.1.** En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 11.2.** En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 11.3.** Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 12.- Publicidad y transparencia

Las sanciones se publicarán en el Portal Web del Centro, en donde deberá constar: (i) el listado de árbitros sancionados, (ii) El tipo de sanción impuesta, (iii) El documento con el cual se impuso la sanción y (iv) la fecha.

De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Artículo 13.- Órgano Sancionador

- 13.1.** El órgano encargado de determinar la comisión de las infracciones al Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, será el Consejo Superior de Arbitraje del Centro, .

13.2. El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto al Centro y cualquier otra autoridad.

13.3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- b)** Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética.
- c)** Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros
- d)** Revisar periódicamente los laudos de los arbitrajes en materia de contratación pública a fin de verificar el cumplimiento del Código de Ética, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, o las normas que las sustituyan.

Artículo 14.- Composición del Órgano sancionador

14.1. El Órgano sancionador del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción está conformado por:

- a)** Un Presidente
- b)** Un Vicepresidente
- c)** Tres Consejeros

14.2. Los miembros del Consejo cuentan con independencia, solvencia ética y profesional. El cargo tiene una duración de dos (2) años.

Artículo 15.- Requisitos para ser miembros del Órgano sancionador:

Los requisitos mínimos para ser miembro del Consejo serán los siguientes:

- a)** No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- b)** Experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
- c)** Tener formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas.

Artículo 16.- Impedimentos para ser miembros del Órgano sancionador:

Se encuentran impedidos para ser miembros del Consejo quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, o las normas que las sustituyan.

Artículo 17.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.

Artículo 18.- Deber de Abstención de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, deben abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

Cuando un miembro del Consejo Superior de Arbitraje esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución arbitral, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte la institución arbitral debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del Consejo Superior de Arbitraje de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Artículo 19.- Procedimiento de Denuncia

19.1. Ante la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el presente Código, el interesado podrá presentar su denuncia a través de la plataforma virtual del Centro.

La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.
- ii. El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.
- iii. Datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
 - b) Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
 - c) Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.

19.2. La denuncia podrá ser observada por el Centro si careciera de alguno de los requisitos indicados, en cuyo caso se requerirá la subsanación dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.

19.3. Subsanadas las observaciones, el Consejo Superior de Arbitraje admite a trámite la denuncia precisando las supuestas infracciones denunciadas.

19.4. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el Consejo Superior de Arbitraje de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

19.5. La denuncia y su sustento se notificará al denunciado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus descargos, ofreciendo los medios probatorios que considere. El descargo debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Observar los requisitos previstos para la presentación de la denuncia, en lo que corresponda.

- b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
- c) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- d) Ofrecer los medios probatorios.

19.6. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

19.7. El Consejo Superior de Arbitraje puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

Artículo 20.- Procedimiento de Investigación de Oficio

El Consejo Superior de Arbitraje puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética de la institución arbitral o al presente Código, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

El Consejo Superior de Arbitraje requerirá información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

De haber mérito al inicio del procedimiento sancionador, el Consejo Superior de Arbitraje notifica al denunciado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos y ofrezca sus medios probatorios.

Con o sin respuesta del denunciado, el Consejo Superior de Arbitraje resuelve.

DISPOSICION FINAL

PRIMERO .- Los Artículos N° 13; 14; 15 y 16, han sido incorporados al presente Código de Ética para procesos Arbitrales en Contrataciones públicas, mediante sesión de Consejo Superior de Arbitraje de Fecha 24 de febrero del 2026

ANEXO 1

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
ARTÍCULO 9.1	9.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, dehecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	9.1.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

9.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
		d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

		j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	9.1.4	9.1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD							
ARTÍCULO 9.2	en los supuestos de conflicto de interés que se señalan en la continuación:	a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	9.2.2	9.2.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	9.2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de	a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:	c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	9.2.4	9.2.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA							
ARTÍCULO 9.3 9.3. Infracciones al Principio de Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:		a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		e) El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		f) El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			

				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
		g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL							
ARTÍCULO 9.4	9.4. Infracciones al Principio de Debita Conducta Procesal Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica



**Centro de
Arbitraje Puno**

Cámara de Comercio y la Producción de Puno

ANEXO N° 02
FORMATO DE DENUNCIA

Señores:

Órgano Sancionador del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno

Por el presente formulo la denuncia por presunta infracción al Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas, al amparo de los establecido en el referido Código y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

I. DATOS DEL DENUNCIANDO

PERSONA NATURAL
1. Nombres y Apellidos:
2. Documento de Identidad o pasaporte / Carné de Extranjería:
3. Domicilio:
4. Número Telefónico:
5. Correo Electrónico:

ENTIDAD / PERSONA JURIDICA
1. Razón Social:
2. RUC:
3. Representante:
4. Domicilio:
4. Número de Telefónico:
5. Correo Electrónico:

II. DATOS DEL ÁRBITRO O ARBITROS DENUNCIADOS Y DEL ARBITRAJE

1. Tribunal Arbitral / Arbitro:
2. Nombres y Apellidos:
-
-
-
3. Domicilio (s) en caso de conocerle (s):
4. Número de Expediente arbitral: <i>(Datos del arbitraje en el que el o los denunciantes cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en la que hubiera cometido la presunta infracción)</i>

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia <i>(Deberá consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo identificación de los autores de los hechos denunciados)</i>



**Centro de
Arbitraje Puno**

Cámara de Comercio y la Producción de Puno

2. Referencia de los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.

(Deberá indicar el supuesto de infracción ética sancionable)

3. Documentación probatoria y/o documentación que respalde la denuncia (*)

(La denuncia debe acompañarse de documentación original o copia que le de sustento)

IV. ¿LOS HECHOS EXPUESTOS YA FUERON DENUNCIADOS?

Si ☐

No ☐

Si la respuesta es sí, señale la fecha de presentación de denuncia o el número de expediente y estado actual del trámite, de conocerse.

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para colaborar con las actuaciones que disponga la Secretaría General y el Consejo de Ética a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información que sustente mi denuncia.

Autorizo a notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario, declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y es acorde a Ley. Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Lugar,

Firma: _____

Fecha: _____



(**)

(*) Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

(**) Nota: Para el caso de las personas que no puedan o sepan firmar o estar impedido de hacerlo se requiere su huella digital.

También puede encontrar en nuestra pag. Web el formulario a través de nuestro canal de denuncias: <https://camarapuno.org/arbitraje/formulario-denuncias>

REGLAMENTO INTERNO

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aspectos Generales

La Cámara de Comercio y la Producción de Puno (LA CÁMARA) fue fundada el 22 de agosto de 1937. Su propósito es promover la libre empresa. A lo largo de sus años de operación, ha demostrado su compromiso con la defensa de los principios empresariales y la promoción de la inversión privada y la generación de empleo.

Los servicios arbitrales de LA CÁMARA se prestan a través del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno desde Marzo del 2010. Este tiene a su cargo la organización y la administración de los arbitrajes en todas las materias arbitrables, incluyendo contrataciones públicas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El Reglamento Interno (en adelante, «el Reglamento») del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno en adelante «el Centro», es aplicable a los órganos de Gobierno: Consejo Directivo de la CCPP, al Decisorio (Consejo Superior de Arbitraje) y de Gestión (Secretaría General) y personal del Centro, que directa o indirectamente, participan en los servicios que el Centro administre.

Artículo 3. Naturaleza del Centro

El Centro es funcional y administrativamente autónomo y ejerce las funciones de administración de sus servicios de conformidad con las leyes de la materia, así como de sus Reglamentos, Directivas, Códigos de Ética y Estatutos del Centro.

1. El Centro ejerce sus funciones a través de sus órganos: Directivo, Decisorios y de Gestión, que actúan con independencia de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

2. Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de Arbitraje y la Secretaría General sobre las cuestiones relativas a los procesos que administra y organiza el Centro, tienen naturaleza administrativa, son definitivas y vinculantes para las partes, tribunales arbitrales, secretarías arbitrales, según corresponda.

Artículo 4. Denominación del Centro

1. Nuestra institución arbitral se denomina "Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno".
2. Cualquier referencia nominativa como "Camara de Comercio de Puno" o "Cámara de Comercio y la Producción de Puno", o semejantes hace referencia al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

Artículo 5. Principios rectores del Centro

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno se rige por los siguientes principios:

1. Independencia: Actuar con autonomía frente a las partes y sin influencias indebidas.
2. Imparcialidad: Resolver con objetividad, sin preferencias ni prejuicios.
3. Integridad: Mantener una conducta ética y honesta en todas las actuaciones.
4. Idoneidad y competencia profesional: Desempeñar los cargos con conocimiento técnico y diligencia.
5. Buena fe: Proceder con lealtad y transparencia en las relaciones con las partes.
6. Equidad: Garantizar trato justo y equilibrado entre los intervinientes.
7. Debida conducta procesal: Actuar con respeto a las normas y plazos establecidos.
8. Transparencia: Asegurar la publicidad y trazabilidad de la gestión institucional.

Artículo 6. Objeto Social y Finalidad del Centro

1. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno tiene como objeto social administrar y organizar procesos arbitrales, arbitrajes en materia de contratación pública, arbitrajes de emergencia, como autoridad nominadora en arbitrajes que no sean conducidos bajo el Reglamento.
2. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, tiene como finalidad contribuir en la difusión y promoción de los mecanismos alternativos de solución de controversias que ampara la norma, para el fortalecimiento del Estado de Derecho. Así como brindar educación continua, en los mecanismos de solución de controversias, contratación pública y otros a fines a los servicios del Centro.

Artículo 7. Misión del Centro

Promover el arbitraje y los mecanismos alternativos de solución de controversias, brindando servicios con estándares de alta calidad, que reflejen las mejores prácticas internacionales, para aumentar la seguridad jurídica de las inversiones, contribuyendo así al crecimiento económico del país.

Artículo 8. Atribuciones y funciones del Centro

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno ejerce sus funciones bajo la siguiente normativa:

1. El Estatuto del Centro.
2. El Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices: las Reglas del Árbitro de Emergencia, las Reglas de Arbitraje Acelerado, las Reglas de Ética, el Código de Ética de Arbitraje en Contrataciones Públicas, las Reglas para Autoridad Nominadora, Reglamento de Aranceles y Pagos, Tabla de Aranceles y las Directivas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar dicho Reglamento.
3. El presente reglamento interno y cualquier otro reglamento o directiva que apruebe el Consejo Superior de Arbitraje o el Estado peruano, para el mejor funcionamiento del centro.
4. Las decisiones adoptadas por el Consejo sobre las cuestiones relativas al arbitraje, tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para todos los intervinientes.

Artículo 9. Obligaciones del Centro

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, tiene las siguientes obligaciones:

1. Actuar en base a los principios rectores del Centro.
2. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos del Centro.
3. Mantener la estricta confidencialidad de la información institucional.
4. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y los estándares de calidad obtenidos por el Centro.
5. Tener actualizado la información que obra en la página web.
6. Promover la mejora continua en todos los procesos de los servicios que presta el Centro.
7. Velar por la transparencia, eficiencia e innovación de los servicios.
8. Asegurar el cumplimiento normativo en todos los procedimientos administrados por el Centro.

9. Inhibirse de intervenir en procedimientos administrados si existe conflicto de interés.

Artículo 10. Sede Institucional

1. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, cuenta con su sede principal en la ciudad de Puno, sito en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho Nro. 736, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
2. EL Centro puede establecer oficinas, sucursales o filiales, de ser necesario para el desempeño de sus funciones, en el país.
3. La sede digital del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno es la página web <https://camarapuno.org/arbitraje/> El Centro, puede establecer los medios o canales electrónicos que estime idóneos para la prestación de los servicios del Centro por medios electrónicos.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 11. Estructura del Centro

Los órganos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, son autónomos y cuentan con funciones diferenciadas, requisitos, procedimiento de su nombramiento y sus impedimentos, siendo estos órganos en el siguiente orden jerárquico:

- a. Órgano Directivo: Consejo Directivo de la CCPP (el "Consejo Directivo").
- b. Órgano Decisorio: Consejo Superior de Arbitraje (el "Consejo").
- c. Órgano de Gestión: Secretaría General (la "Secretaría").

El Consejo y la Secretaría están subordinados, en lo administrativo, al Consejo Directivo, conforme a los estatutos del Centro y el presente reglamento.

CAPITULO II

EL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 12. Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano directivo que tiene la función de definir la estrategia administrativa y funcional del centro. Desarrolla la política remunerativa y presupuestal, así como nombra y revoca a los miembros del Consejo y personal.

Artículo 13. Composición

1. El Consejo Directivo está integrado por los miembros del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, elegidos de conformidad con el Estatuto de la CCPP.
2. Los miembros del Consejo Directivo deben cumplir con los requisitos establecidos, en el CAPITULO VII, del Estatuto de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.
3. El presidente del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, es elegido de conformidad con su propio Estatuto. Ejerce su representación, dirige sus sesiones, las convoca y preside, y suscribe sus decisiones.
4. En los casos de ausencia o impedimento temporales del presidente será reemplazado en todas sus funciones por el vicepresidente, a falta o impedimento de ambos, por el director que designe el consejo directivo
5. El presidente del Consejo Directivo debe reunir los requisitos establecidos en el CAPITULO VII del Estatuto de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

Artículo 14. Funciones y obligaciones

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Designar, nombrar y revocar a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Arbitraje
2. Designar, nombrar y revocar a los secretarios Generales, secretarios Arbitrales y personal del centro
3. Aprobar los Reglamentos e instrumentos de Gestión que sean necesarios para el funcionamiento del centro de Arbitraje a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje
4. Diseñar la política de remuneraciones de la Secretaría General y fijar el monto de la dieta por cada sesión asistida de los miembros del CONSEJO, en coordinación con la Gerencia General de la CÁMARA.
5. Aprobar el presupuesto, en coordinación con la Gerencia General

6. Aprobar los informes anuales y el informe de gestión.
7. Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como las establecidas en el presente estatuto y los Reglamentos del CENTRO.
8. Los directores miembros del Consejo Directivo no pueden intervenir como árbitros en los arbitrajes administrados por el Centro mientras ejerzan el cargo
9. Las sesiones son presenciales de manera reservadas, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella. Cuando la urgencia del caso lo exija, pueden realizarse de manera virtual, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
10. Las sesiones se celebran válidamente con el quórum de más de la mitad de sus miembros hábiles. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces. Si en caso es requerido, el presidente del CONSEJO asistirá a las sesiones del Consejo Directivo

Artículo 15. Sesiones

- a. Las sesiones son presenciales y reservadas, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título. Cuando la urgencia del caso lo exija, pueden realizarse de manera no presencial, a través de medios escritos, físicos o digitales, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
- b. Las sesiones se celebran válidamente con el quórum de más de la mitad de sus miembros hábiles. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces.
- c. Si en caso es requerido, el presidente del Consejo asistirá a las sesiones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DECISORIO

EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 16. Definición

El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano decisorio el cual está a cargo de las decisiones que impactan directamente sobre la organización y administración de los arbitrajes, referidas a la designación de árbitros, resolver las solicitudes de recusación, resolver los procedimientos

sancionadores contra los árbitros y otros intervinientes en los arbitrajes; entre otras funciones que establezca el presente reglamento o el estatuto del Centro.

Artículo 17. Composición

1. El Consejo está integrado por cinco (5) consejeros titulares: un Presidente, un Vicepresidente y tres (3) consejeros. En su trabajo es asistido por la Secretaría General.
2. Para ser designado Presidente se requiere ser abogado y tener no menos de quince (15) años de ejercicio profesional. En el caso del vicepresidente se requiere ser profesional y/o empresario con un mínimo de trece (13) años de ejercicio. Para ser designado consejero se requiere ser profesional con no menos de ocho (8) años de ejercicio. En todos los casos, debe tratarse de personas de reconocido prestigio y solvencia moral.
3. Los miembros del Consejo son designados por el Consejo Directivo por el periodo de dos (2) años.
4. Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por el Consejo Directivo.
5. El presidente del Consejo lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.
6. En los casos de impedimento o renuncia del presidente del Consejo, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el vicepresidente del Consejo, y, en defecto de este, por el consejero de mayor edad, en tanto no se nombre a un reemplazante.
7. El cargo de miembros del Consejo vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el Consejo Directivo puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de mediar causa justificada.

Artículo 18. Funciones y Obligaciones

Son funciones del Consejo las siguientes:

- a. Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros en el Registro correspondiente, en la forma dispuesta por el propio Consejo Superior de Arbitraje mediante acuerdo de sesión ordinaria.
- b. Designar a los árbitros en los casos previstos en la Ley de Arbitraje, Reglamentos Arbitrales y demás normas aplicables.
- c. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia y sustitución de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, cuando sea el caso.
- d. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Árbitros y Declaración Jurada de autorización de pagos.
- e. Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros, conforme a los Reglamentos Arbitrales.

- f. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
- g. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, para su aprobación o modificación, la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y de honorarios de árbitros.
- h. Dictar Directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje, las que se aplicarán a los arbitrajes en trámite en el estado en que se encuentren, a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Centro de Arbitraje.
- i. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje y Directivas que hubiere aprobado.
- j. Someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno todas las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje.
- k. Absolver las consultas dirigidas al Consejo Superior de Arbitraje, previo pago del arancel correspondiente.
- l. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los arbitrajes.
- m. Supervisar la capacitación de árbitros.
- n. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno el nombramiento del Secretario General y Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje, así como su sanción, remoción, en caso de mediar causa justificada.
- o. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, en caso de cese de algún consejero, la designación de su reemplazante.
- p. Informar semestralmente al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno acerca del desarrollo de las actividades del Centro de Arbitraje, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
- q. Delegar en el Secretario General las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro de Arbitraje, considere convenientes
- r. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del Centro de Arbitraje.
- s. Las demás contempladas en los Reglamentos Arbitrales

Artículo 19. Sesiones

1. El Consejo Superior de Arbitraje sesionará, cuando haya mínimo 3 puntos de agenda en

el lugar, día y hora que el Presidente determine, preferentemente en el local del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

2. Las sesiones ordinarias son programadas por el Secretario General a propuesta del Presidente o quien haga las veces en dicho cargo con una anticipación de tres (3) días a su realización. Las sesiones extraordinarias son programadas por el Secretario General a propuesta del Presidente o quien haga las veces en dicho cargo con una anticipación de dos (2) días de su realización. Los consejeros deberán confirmar su asistencia por el mismo medio utilizado para la citación hasta veinticuatro horas antes de la realización de la sesión.
3. La asistencia a las citaciones es de forma obligatoria.
4. La asistencia a las sesiones programadas tendrán una tolerancia máxima de cinco (5) minutos, pasados los cuales será computada como falta y, de ser el caso, el miembro asistente tendrá derecho a voz pero no a voto.
5. La inasistencia injustificada en más de tres (3) oportunidades consecutivas o cuatro (4) alternativas es causal de remoción para los miembros que integran el Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 20. Impedimentos

1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y el personal de la Secretaría General, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir en calidad de representantes, árbitros, peritos, asesores o abogados de las personas naturales o jurídicas que participan como parte en los arbitrajes tramitados ante el Centro de Arbitraje.
2. El incumplimiento de esta norma acarrea, previa evaluación y propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la remoción o despido del infractor, según corresponda, lo que será ejecutado por la instancia competente de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor del Registro de Árbitros, en el caso que lo integre
4. La incompatibilidad señalada en el primer numeral del presente artículo es permanente respecto de los casos arbitrales que los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje y el personal de la Secretaría General conocieron durante el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO IV

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 21. Definición

1. La Secretaría es el órgano de gestión y está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, y de los demás servicios que se desarrollen, sea entre privados como con el Estado, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, de forma directa o a través de los Comités Mixtos y, en general, de la organización administrativa del Centro.
2. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Consejo Directivo de la Cámara, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje.
3. El Secretario General debe ser Abogado Habilitado, ser profesional con dos (02) años de ejercicio, con conocimientos y experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias

Artículo 22. Composición

La Secretaría estará compuesta por: el Secretario General y los secretarios arbitrales.

Artículo 23. Atribuciones

Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- a. Calificar las solicitudes de arbitraje y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren conformidad con los reglamentos y sus apéndices.
- b. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- c. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con los Reglamentos y sus Apéndices y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
- d. Elaborar e informar al Consejo Superior de Arbitraje, dentro del primer mes de cada año, acerca del Plan Operativo del Centro de Arbitraje, y de modo semestral los resultados estadísticos referidos a los arbitrajes tramitados ante el Centro de Arbitraje.
- e. Actuar como secretario del Consejo, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- f. Actuar como secretario en los arbitrajes administrados por el Centro de Arbitraje, directamente o mediante la designación de Secretarios Arbitrales.
- g. Proponer al Consejo las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y sus

Apéndices

- h. Coordinar con el Consejo la actualización del Registro de Árbitros del Centro.
- i. Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros.
- j. Preparar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes y los árbitros o que sean necesarios para la conducción del proceso arbitral así como informes para el Consejo sobre el estado de los casos.
- k. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
- l. Elaborar la Memoria anual del Centro e informar al Consejo acerca del Plan Operativo del Centro y de modo semestral de los resultados estadísticos referidos a los arbitrajes tramitados ante el Centro.
- m. Recibir todos los escritos y documentos dirigidos al Centro de Arbitraje, así como conservar y custodiar los expedientes.
- n. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo, adicionales a las establecidas en este Estatuto, los respectivos Reglamentos o las que sean inherentes a su cargo.

Artículo 24. Los Secretarios Arbitrales

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere ser abogado habilitado, tener dos (02) años de experiencia profesional.

Funciones:

- a. Efectuar las liquidaciones de los honorarios al Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del
Centro, de conformidad con los reglamentos y sus apéndices.
- b. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- c. Elaborar los proyectos de resoluciones.
- d. Emitir razones dentro del arbitraje.
- e. Notificar oportunamente a las partes.
- f. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- g. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas.

- h. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo Superior de Arbitraje, le delegue al Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.
- i. Tramitar los procesos arbitrales hasta la constitución del Tribunal Arbitral.

Artículo 25. Impedimentos

- 1. Los miembros de la Secretaría no pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.
- 2. Cuando un miembro de la Secretaría esté involucrado, a cualquier título, en un caso administrado por el Centro, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicho caso.
- 3. Cuando el Secretario General esté involucrado, a cualquier título, en un caso administrado por el Centro, debe manifestarlo al presidente del Consejo desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicho caso.

Artículo 26. Sanciones al Secretario General y a los Secretarios (as) Arbitrales

El Secretario General y los Secretarios Arbitrales podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta y previo informe del Consejo Superior de Arbitraje al órgano competente de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incurrir en negligencia o en conducta
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones
- c. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
- d. Por ser condenado por delito doloso.
- e. Por faltar al deber de confidencialidad.

TÍTULO III

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 27. Funciones de los árbitros

Los árbitros que forman parte de las nóminas del Centro y que son nombrados por las partes o por el Consejo tienen como función principal dirigir el arbitraje, garantizando el trato igualitario de las partes y en cumplimiento de los reglamentos aplicables.

Artículo 28. Obligaciones de los árbitros

Son obligaciones de los árbitros:

1. Cumplir sus funciones con imparcialidad, independencia, buena fe y probidad.
2. Poseer los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas y, en su caso, comprensión y capacidad de expresión adecuados del idioma del arbitraje correspondiente.
3. Dedicarle al arbitraje la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
4. Encontrarse disponible para conducir el arbitraje de acuerdo con los reglamentos del Centro, o de cualquier otro requisito acordado por las partes, así como dedicar el tiempo y atención necesarios para su conclusión.
5. Para decidir su aceptación, el árbitro contará con la información de aspectos generales que le envíe la Secretaría o el Centro, en general, y a la que diligentemente pueda acceder. El árbitro deberá efectuar un control de potenciales conflictos que puedan afectar su imparcialidad y/o independencia, siendo exclusiva responsabilidad y discrecionalidad del árbitro brindar la información correspondiente.
6. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo.

Tampoco se deberá discutir sobre las materias controvertidas con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, fuera de las actuaciones arbitrales. Asimismo, no pueden adelantar opinión ni el sentido de sus decisiones antes de la notificación de la resolución o del laudo correspondiente.

7. Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes.
8. Los árbitros deben actuar de forma íntegra y honesta en todo momento, lo que incluye evitar la aceptación u ofrecimiento de favores, dádivas o atenciones especiales por parte de algún interviniente en el arbitraje.

CAPÍTULO VI

NÓMINAS DE ÁRBITROS

Artículo 29. Registro de Árbitros del Centro

El Centro mantiene un Registro de Árbitros.

Artículo 30. Designación de árbitros por el Centro

El Consejo efectúa el nombramiento de árbitros siguiendo un procedimiento de selección aleatoria entre los integrantes del mencionado Registro y en la medida de lo posible, de manera rotativa entre aquellos candidatos más idóneos atendida la naturaleza y complejidad de la controversia así como la especialidad y aptitudes requeridas en cada caso, así como la disponibilidad de tiempo en relación a la carga que pueda tener.

CAPÍTULO VII

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 31. Procedimiento

1. Para pertenecer al Registro de Árbitros del Centro el Consejo Superior de Arbitraje podrá invitar de manera directa a profesionales de reconocido prestigio para integrar el registro de Arbitro.
2. Asimismo, quienes posean interés en formar parte de la Nómina de Árbitros del Centro, podrán presentar una solicitud, en la que se comprometan a cumplir con los reglamentos del Centro y adjuntar su hoja de vida actualizada.
3. El Consejo Superior resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión no es susceptible de ser impugnada

Artículo 32. Requisitos para integrar el Registro de Árbitros

El Consejo considera, entre otros, los siguientes criterios para la incorporación de profesionales al Registro de Árbitros:

- a. Su prestigio profesional
- b. Su capacidad e idoneidad personales
- c. Su antigüedad en el ejercicio profesional
- d. Sus grados académicos
- e. Su experiencia en la docencia universitaria
- f. Las publicaciones de contenido científico o jurídico
- g. Su experiencia en arbitrajes o en medios alternos de solución de controversias.
- h. Certificado de no tener Antecedentes Judiciales, Policiales, Financieros y no ser deudor alimentario moroso.
- i. Certificado de Capacitación de la Cámara de Comercio de Puno y otros sobre arbitraje

- j. Para el caso de profesionales que quieran incorporarse a la lista de árbitros especializados en materia de contratación pública, además de los requisitos indicados en los literales que anteceden, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77.7 de la Ley 32069 y artículo 328 de su Reglamento, o normas modificatorias.
- k. Los postulantes a la lista de árbitros especializados en materia de contratación pública no deberán estar impedidos para actuar como tales, conforme lo establece el Artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Decreto Supremo 009-2025-EF o sus modificatorias.

Artículo 33. Renovación y exclusión de árbitros del registro de árbitros

- 1. El Consejo evaluará, cada dos (2) años, la incorporación, renovación y exclusión de los miembros que forman parte del Registro de Árbitros.
- 2. El Consejo analizará cada uno de los integrantes de su registro para su renovación o exclusión. La decisión no es susceptible de ser recurrida y será notificada al interesado por el secretario general.
- 3. La exclusión de uno de los integrantes del registro de árbitros no implica necesariamente un rechazo a sus cualidades personales o profesionales, sino que responde a la necesidad de mantener actualizada el registro de profesionales.

TÍTULO IV

GESTIÓN INTERNA

Artículo 34. Personal del Centro

- 1. La selección del personal del Centro se realiza en función de las necesidades operativas de toda institución privada y está estrictamente sujeta al presupuesto anual aprobado. Los procedimientos y criterios específicos de contratación se rigen por las políticas internas y la normativa legal vigente.
- 2. Toda información proporcionada por el personal del Centro, incluyendo árbitros, consejeros o secretarios, es válida y veraz, a menos que se notifique un cambio o que una sentencia judicial demuestre lo contrario. Sin perjuicio de esta presunción, el Centro realiza la validación de la información remitida siempre que sea legalmente posible.
- 3. Si en caso el Centro toma conocimiento de la existencia de un documento inexacto o falso proporcionado por las personas arriba mencionadas, dicha acción se considerará como una falta grave y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 35. Selección de personal

Recursos Humanos de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, selecciona al personal

del Centro en función a la naturaleza del puesto y las calificaciones necesarias para un adecuado desarrollo de este.

Artículo 36. Obligaciones de los miembros

El personal del Centro, sin importar su régimen de contratación, debe cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con los deberes y responsabilidades de su cargo. Además, deberán realizar con diligencia, lealtad, dedicación y eficiencia las funciones relativas a su puesto.
2. Asistir al centro de trabajo de forma permanente, salvo excepciones justificadas.
3. Cumplir y atender cualquier disposición emitida por el Centro.
4. Mantener la confidencialidad de toda la información que obre en el Centro.
5. Reportar cualquier incidente que afecte el desarrollo de sus labores o perjudique los servicios prestados por el Centro.
6. Mantener en custodia y cuidar diligentemente cualquier objeto o bien que se les haya entregado para el desempeño de sus funciones.
7. Cumplir con las medidas de seguridad de la información que haya aprobado el Centro y cualquier otra medida complementaria.
8. Conocer y cumplir todas las normas del Centro.
9. Actuar conforme a los valores de la institución, manteniendo el buen nombre e imagen de la institución, absteniéndose de realizar comentarios, actos o publicaciones, tanto en el entorno laboral como fuera de él, que puedan afectar la reputación de la organización.
10. Utilizar el correo electrónico asignado por el Centro exclusivamente para asuntos relacionados al trabajo.
11. Cumplir todas las políticas internas y disposiciones que apruebe el Centro.

Artículo 37. Obligaciones del Centro

El Centro tiene las siguientes obligaciones frente a su personal:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
2. Aplicar medidas disciplinarias de acuerdo con los reglamentos vigentes.
3. Prohibir cualquier forma de discriminación, hostigamiento laboral, abuso de poder y maltrato de personal.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES

Artículo 38. Alcance

Las infracciones o conductas contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento constituyen una falta que puede ser sancionada. Estas faltas ocurren, incluso, fuera del horario o lugar de trabajo, siempre que impacten en los intereses o reputación de la empresa o dañe la confianza entre las partes.

Artículo 39. Prohibiciones

Las prohibiciones al personal se encuentran en las políticas, normas y procedimientos del Centro. Se tiene en consideración expresamente las disposiciones legales vigentes y los reglamentos específicos acordes con la naturaleza de la labor.

Artículo 40. Régimen de sanciones

El Centro, en virtud de sus facultades, tiene la posibilidad de aplicar sanciones en cumplimiento de su Reglamento, Reglas de Ética, entre otros. Cualquier acto que contravenga los principios fundamentales de la institución o atende contra la misma será considerada una infracción y se someterá al régimen dispuesto en el Reglamento.

Todos los miembros de la institución conocen las normas, reglamentos y políticas que les son aplicables; por tanto, alegar el desconocimiento de ellas, no impide la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 41. Tipos de sanciones

El Centro sanciona a cualquiera de sus miembros, con lo siguiente:

1. Amonestación verbal: Esta sanción se aplica cuando la infracción es leve conforme a las políticas internas del Centro.
2. Amonestación escrita: Es la medida correctiva aplicable cuando hay reincidencia en infracciones leves. El procedimiento para aplicarla se rige por las políticas internas del Centro.
3. Suspensión de labores sin goce de haber: Es una medida correctiva que se aplica por violaciones más serias de las normas y disposiciones del Centro. El procedimiento para aplicarla se rige por las políticas internas del Centro.
4. Despido por falta grave: Constituyen causa justa de despido del(la) trabajador(a) las contempladas en los dispositivos legales vigentes, reglamento, modificatorias y complementarias.

Toda sanción es independiente de las acciones civiles y penales que pudieran surgir del acto que origina la falta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Las personas que laboran en el Centro recibirán un ejemplar del presente Reglamento y sus actualizaciones, bajo cargo, de tal manera que tomen conocimiento del contenido del mismo, por lo que no se podrá invocar el desconocimiento total o parcial para justificar su inobservancia o incumplimiento, independientemente de su categoría o lugar de trabajo, ya que las normas contenidas en el son de carácter obligatorio y su incumplimiento constituye una falta que puede conllevar a la aplicación de sanciones de distinto tipo, dependiendo de su gravedad.

SEGUNDO.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se aplicará lo que la ley establezca, así como lo dispuesto en documentos complementarios sobre normas, políticas o procedimientos que al respecto emita el Centro.

TERCERO.- Al presente Reglamento le serán de aplicación todas las reglas, directivas, lineamientos u algún otro documento o norma contenida en normativa aplicable. En ningún caso se interpretará o aplicará el presente reglamento de modo que restrinja o limite las facultades que cualquier ley vigente establece.

CUARTO.- El presente reglamento Interno del centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, ha sido aprobado mediante sesión de Consejo Superior de Arbitraje de Fecha 24 de febrero del 2026